

de la cláusula contractual a que se refiere al art. 1.454 del C.C., ya que entender que la rescisión debe ser expresa, desde luego podría ser utilizado en este caso por la demandada, manteniendo silencio, para burlar la aplicación de la ley y el cumplimiento de sus obligaciones.

A todo ello, se debe sumar el hecho de que la demandada no ha acudido al llamamiento del Juzgado, lugar en el que deberían haber contradicho el crédito que se les reclama, y aunque ello no puede considerarse como una admisión de hechos por estar vedado legalmente en nuestra LEC, sí puede al menos considerarse un indicio de que poco tendrán que oponer a la reclamación.

Tercero. En función de los arts. 1.100 y ss. del CC, procede imponer los intereses moratorios desde la fecha de la intimación judicial.

Cuarto. Respecto a las costas, de conformidad con el art. 394 de la LEC, ante la estimación de la demanda se imponen las mismas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por José Antonio Fuentes Ruiz contra Patricia Crespo Rubio, declarando resuelto el contrato de compraventa existente entre ambas partes y condenando a la demandada a que abone a la parte actora la suma de 24.000 euros, más los intereses indicados en el Fundamento Tercero.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 23.11.05 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de la Sentencia dictada en las presentes actuaciones.

En El Ejido, a dieciocho de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 15 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Puente-Genil dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 103/2003.

NIG: 1405641C20031000102.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 103/2003. Negociado: E-J.

De: Doña Matilde García Pérez.

Procurador: Sr. Antonio Morales Torres.

Letrado: Javier Mendoza Alvarez.

Contra: Don José Manuel Cabello Ruiz, 80.124.081 y Ministerio Fiscal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 103/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Puente Genil a instancia de Matilde García Pérez, contra José Manuel Cabello Ruiz 80.124.081 y Ministerio Fiscal sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 314/06

En Puente Genil a catorce de septiembre de dos mil seis.

En nombre de Su Magestad el Rey,

Don Benaisa Said Mohand, Juez del Juzgado Núm. Uno de Primera Instancia de esta ciudad y de su partido, ha visto, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio Verbal de Divorcio contencioso núm. 103/03, seguidos a instancia de Doña Matilde García Pérez, representada por el procurador, Sr. Morales Torres, asistida por el Letrado, Sr. Mendoza Alvarez Dávila, contra don José Manuel Cabello Ruiz, en situación procesal de rebeldía. Habiendo tenido intervención el Ministerio Fiscal,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Morales Torres en nombre y representación de doña Matilde García Pérez; contra don José Manuel Cabello Ruiz debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre la actora y el demandado, quienes contrajeron matrimonio canónico el día 11 de diciembre de 1985, en la localidad de Puente Genil (Córdoba), de la que hay descendencia, dos hijos, José Angel y Rocío, de 19 y 16 años respectivamente, inscrito dicho matrimonio en el Registro Civil de Puente Genil al Libro 45, página 073; y con todos los pronunciamientos inherentes a tal declaración y con las medidas definitivas que se detallan:

a) Los hijos menores nacidos del mencionado matrimonio, quedará bajo la guardia y custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos cónyuges.

b) En cuanto al régimen de visitas, comunicación y estancia del menor con su padre, se determina el siguiente: El padre podrá estar con su hijo los fines de semanas alternos, desde las 12:00 horas del sábado, hasta las 20:00 horas del domingo.

c) Respecto de los períodos vacacionales escolares: Respecto de la Navidad, Semana Santa y verano, el padre tendrá consigo a los menores, en los mismos términos establecidos en la sentencia de separación núm. 301/98, Autos 200/98.

d) En relación a las cargas del matrimonio se detalla en concepto de alimentos para el hijo, que el padre ingresará, la cantidad de doscientos euros mensuales (200,00 €), pagaderos por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

f) En concepto de pensión por desequilibrio económico, no se interesa nada sobre el particular.

g) De la atribución del uso y disfrute de la vivienda y ajuar familiar, no se interesa nada sobre el particular.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en costas.

Una vez sea firme, comuníquese la presente resolución al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, del que es competente para conocer la Ilma. Audiencia Provincial de

Córdoba, conforme lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/00 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Firmado, rubricado y publicado -----

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Manuel Cabello Ruiz 80.124.081, actualmente en ignorado paradero, extiendo y firmo el presente en Puente Genil a quince de septiembre de dos mil seis.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica (Expte. 38/06/6).

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se relaciona.

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Gobernación.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

Número de expediente: 38/06/6.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.

Objeto: «Redacción de estudio urbanístico, proyecto básico y de ejecución; estudio de seguridad y salud; dirección de obras y coordinación del Plan de Seguridad y Salud durante su ejecución para obra construcción de la sede Conjunta del Centro Regional (Primario) y Provincial (Secundario) de Sevilla del Sistema de Coordinación de Emergencias 112 de Andalucía».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 242.903 euros.

5. Adjudicación.

Fecha: 5 de septiembre de 2006.

Contratista: (UTE) Fernando Díaz Moreno y Cristóbal Delgado Povea.

Nacionalidad: Española.

Importe: 228.328,82 euros.

Sevilla, 12 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica (Expte. 69/06/2 y 6). (PD. 4053/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: 69/06/2 y 6.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Gestión de inserciones en prensa escrita para la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: El contrato se desarrollará en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía. La entrega de la documentación prevista se realizará en la sede del Servicio de Estudios y Planificación, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, sita en la Plaza Nueva, núm. 4, de Sevilla, 41071.

c) Plazo de ejecución: Las cinco inserciones publicitarias se prevén realizar en el cuarto trimestre de 2006. En consecuencia, el contrato se extinguirá como máximo el 31 de diciembre del presente año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento seis mil, 106.000 euros.

5. Garantía provisional: Sí. (Dos mil ciento veinte), 2.120,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) En la sede de la Entidad: Servicio de Administración General y Contratación, Sección de Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes. Los Pliegos son gratuitos.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 4, planta segunda.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 041 000.

e) Telefax: 955 041 193.